GACETA DE PAZ

Fundada en 1935 Director: Marcelo Joaquín Repetti
Miembro fundador de la Asociación de la Prensa Técnica Argentina (APTA)

AÑO LXXXI Nº6098 BUENOS AIRES, 18 DE JULIO DE 2023

Sección

JURISPRUDENCIA

DESPIDO

SENT.DEF. EXPTE. Nº: 186/2020/CA1 (58.795) JUZGADO Nº: 42 SALA X AUTOS: "ARRIETA, HUGO ALEJANDRO c/ PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A. s/ DESPIDO"

Buenos Aires, 12 de julio de 2023

El Dr. DANIEL E. STORTINI dijo:

1º) Llegan estos autos a la alzada con motivo del recurso que contra la sentencia dictada en la primera instancia interpuso el actor, el cual fue replicado por la demandada. A su vez, a representación y patrocinio letrado del actor –por propio derecho- y los peritos contador y calígrafa apelan los emolumentos que les fueron asignados por estimarlos reducidos y la parte actora recurre por altos los honorarios regulados al letrado de la demandada y a los peritos intervinientes.

2º) El magistrado que me ha precedido rechazó en lo principal la demandada entablada al considerar que el actor no logró demostrar los incumplimientos denunciados al instrumentar el despido indirecto del caso. El apelante se agravia de la decisión pero anticipo que el contenido del recurso no posibilita apartarse de la solución adoptada en el fallo anterior. Digo ello, pues más allá del esfuerzo argumental del recurrente en el escrito que se analiza sobre la prueba que a su juicio demostraría la aducida "negativa de tareas" y las "diferencias salariales derivadas de la incorrecta categorización laboral", no puede perderse de vista que, por aplicación del principio de congruencia y de defensa en juicio (art. 18 de la CN y 163 inciso 6° del CPCCN) la parte no planteo debidamente estas reclamaciones en su escrito inaugural. Repárese, en que respecto del primer incumplimiento invocado, el actor sostuvo en su escrito de inicio que "el dia 6 de julio del 2017, al intentar ingresar a prestar sus tareas habituales, le es negado el ingreso a su puesto de trabajo indicándole al trabajador que no podía ingresar a tomar sus tareas habituales" (ver escrito de demanda a fs. 6). No obstante, es menester considerar que no surge del escrito inaugural referencia alguna respecto de quién y/o quiénes habrían sido las personas que le habrían negado el "ingreso" al trabajo y/o del lugar donde ello habría acontecido. Dicha insuficiencia, adquiere particular relevancia en el caso a poco que se aprecie que, al contestar la acción la demandada negó categóricamente dicho extremo (art. 356 inciso 1° del CPCCN) y del propio relato formulado por el actor al demandar se desprende que durante el transcurso del vínculo laboral cumplió tareas en diversos "objetivos" en establecimientos de distintas empresas, los cuales eran asignados por la empresa de seguridad empleadora aquí demandada. Pero, –lo reitero el litigante no precisó al demandar cuáles habrían sido las concretas circunstancias de modo, lugar y/o personas que habrían rodeado a la supuesta negativa de tareas, esto es si la misma habría sido perpetrada –o no- en alguno de los objetivos asignados y en su caso en cuál de ellos habría acontecido y/o por intermedio de que persona/s. Lo propio aconteció durante el cruce postal, a poco que se aprecie que en la intimación formulada a la demandada previo al despido, el trabajador se circunscribió a referir sobre el punto que "Ante negativa intempestiva a dación de tareas, intimo plazo perentorio 48 horas devuelva las mismas" y al instrumentar el cese contractual únicamente hizo referncia sobre dicho extremo a la persistencia de la negativa de tareas" (ver piezas postales a fs. 19 y 20 e informe del correo argentino obrante en el expediente digital). En tal contexto, no se aprecian eficaces (art. 116 L.O.) los planteos que formula el recurrente en orden a la pretendida aplicabilidad al caso de la presunción establecida por el art. 57 de la LCT. Digo ello porque, aún de ubicarse

en la postura del apelante (esta es: que se considerase que la pieza postal aportada por la demandada al contestar la acción no fuese un medio probatorio "suficiente" a los fines de demostrar la empleadora hubiese dado respuesta oportuna la referida interpelación, al no haber sido corroborada su autencidad por la entidad postal). Lo cierto es que –en este puntual y particular caso- la generalidad y falta de precisión de los términos en los que fue plasmada la intimación en cuestión y el posterior cese contractual, no cumple con los recaudos establecidos por el art. 243 de la LCT, por cuanto no contiene una expresión suficientemente clara de los motivos en los que se funda la ruptura del contrato de trabajo. Dicha insuficiencia, por aplicación del principio de invariabilidad de la causal que establece el citado art. 243 de la referida norma, impide analizar válidamente los elementos de juicio a los que se hace referencia el apelante, respecto de cuestiones que –lo reitero- no fueron debidamente circunstanciadas en la carta documento donde se instrumentó el despido. Por todo ello, sugiero desestimar este tramo del recurso. 3°) Similar reflexión cabe efectuar en torno de la pretensión por diferencias salariales derivadas de la aducida incorrecta categorización laboral. En efecto, es menester considerar que no surge del escrito de inicio un cotejo detallado mes a mes entre los importes de los salarios efectivamente percibidos por el trabajador durante el lapso que aquí se trata y de los que –a su juicio- le habría correspondido percibir de demostrarse la categorización laboral invocada. Véase incluso, que en la liquidación allí practicada, se consignó una suma global bajo el concepto "diferencias salariales", pero no se indicó –con cifras y calculos detallados- cuáles habrían sido los guarismos que habrían sido empleados para arribar a dicha cifra y ni siquera se precisó el lapso temporal al que correspondería dicha reclamación (ver demanda a fs. 11/vta. apartado X.Liquidación). Al respecto, memoro que esta sala ha sostenido que si en el escrito inicial no se denunciaron las pautas mínimamente necesarias para determinar el "quantum" de las diferencias salariales pretendidas, tal omisión impide la procedencia del reclamo (ver en similar sentido del registro de esta Sala SD 7439 del 29/11/1999 en autos "Cobelo Norberto y otros c/ Aerolíneas Argentinas s/ cobro de salarios", entre muchos otros). Ello, es precisamente lo que aconteció en la especie. A lo dicho, cabe adunar que el apelante omite cristalizar la medida del agravio (art. 116 L.O.) al no precisar en su escrito recursivo –con cifras y cálculos detallados- cuáles serían en definitiva –a su juicio- los valores por los cuales –a su partecer- deberían prosperar las diferencias en cuestión, todo lo cual conlleva a desechar también este segmento del recurso. 4°) Lo hasta aquí resuelto torna estéril los agravios respecto del rechazo de las indemnizaciones de los arts. 232, 233 y 245 de la LCT e incluso del agravante del art. 2° de la ley 25.323, justamente porque el recurrente lo supedita al supuesto de admitirse las pretensiones recursivas abordadas en los apartados anteriores y considerase que el despido indirecto en el que se colocó resultó legítimo, lo cual no aconteció. 5°) Similar reflexión cabe efectuar en torno de la indemnización reclamada con sustento en el art. 80 de la LCT. Ello es así, a poco que se aprecie que arriba firme a esta instancia –por ausencia de agravio concreto: art. 116 L.O.- la expresa consideración del magistrado que me ha precedido en el sentido que el actor no dio cumplimiento con el recaudo de intimación al empleador en procura de los certificados de trabajo según lo establecido por el art. 3° del decreto 146/01. Obsérvese, que el apelante no formula una objeción puntual y concreta (art. 116 L.O.) respecto de dicho fundamento brindado en el fallo anterior, lo cual no posibilita a este Tribunal revisor pronunciarse válidamente sobre el punto. 6°) Para concluir, considero menester remarcar que los jueces no tienen obligación de expedirse sobre todas y cada una de las alegaciones vertidas por las partes, sino sólo sobre las que resulten conducentes para la dilucidación del pleito. En este sentido, el máximo Tribunal ha señalado que no resulta necesario seguir a las partes en todas y cada una de sus argumentaciones, bastando hacerse cargo de las que resulten conducentes para la decisión del litigio (Fallos 272:225, 274:113, 276:132, 280:320). Desde dicha perspectiva, no encuentro eficaces las demás argumentaciones vertidas en los respectivos memoriales recursivos para rebatir la solución adoptada en este voto. 7°) En lo atinente a las costas de la etapa anterior, en atención a los créditos reclamados (ver liquidación practicada al demandar a fs. 11 y vta.) y los que prosperan en definitiva según la solución confirmatoria adoptada en este voto (ver liquidación efectuada en el fallo de grado), sin atenerse

a un criterio numérico y al merituar los temas en debate, torna razonable su imposición en el orden causado y la comunes por mitades (conf. arts. 68, segundo párrafo y 71 de CPCCN), por lo que propicio su confirmación. 8°) Respecto de los honorarios regulados a la representación y patrocinio letrado de las partes e incluso a los peritos contador y calígrafa (apelados por altos y por bajos), no se aprecian irrazonables en función de la labor profesional cumplida por cada uno en la etapa anterior por lo que impulso su confirmación (art. 38 de la L.O.). Voto en consecuencia, por: 1) Confirmar la sentencia apelada en todo lo que fue materia de recurso y agravio. 2) Imponer las costas de alzada en el orden causado en atención a la índole de la cuestión suscitada pudo hacer que el actor se considerase razonablemente asistido de derecho para acudir a la segunda instancia (art. 68, primer párrafo del CPCCN). 3) Regular los honorarios de alzada de la representación y patrocinio letrado de las partes por su intervención en esta etapa en el 30% a cada uno de lo que les corresponde percibir por su actuación profesional en la anterior instancia (art. 38 de la L.O.). El Dr. GREGORIO CORACH dijo: Por compartir los fundamentos, adhiero al voto que antecede. El Dr. LEONARDO J. AMBESI no vota (art. 125 L.O.). Por lo que resulta del acuerdo que antecede, el Tribunal, RESUELVE: 1)Confirmar la sentencia apelada en todo lo que fue materia de recurso y agravio. 2) Imponer las costas de alzada en el orden causado en atención a la índole de la cuestión suscitada pudo hacer que el actor se considerase razonablemente asistido de derecho para acudir a la segunda instancia (art. 68, primer párrafo del CPCCN). 3) Regular los honorarios de alzada de la representación y patrocinio letrado de las partes por su intervención en esta etapa en el 30% a cada uno de lo que les corresponde percibir por su actuación profesional en la anterior instancia (art. 38 de la L.O.). Cópiese, regístrese, notifíquese, oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26856 y con la acordada de la CSJN Nº 15/2013 y devuélvase. Ante mí: S.N.

w ww.cij.gov.ar/sentencias.html

DESPIDO

SENT.DEF. EXPTE. Nº: 34578/2019/CA1 (63.954) JUZGADO Nº: 42 SALA X AUTOS: "MULLER, CARLOS DANIEL c/ CONSULTORES DE EMPRESAS DIVISIÓN INDUSTRIAL S.R.L. Y OTRO s/ DESPIDO"

Buenos Aires, 12 de julio de 2023

El Dr. GREGORIO CORACH dijo:

I.- Vienen estos autos a la alzada con motivo de los agravios que contra el pronunciamiento de grado interponen CONSULTORES DE EMPRESAS DIVISION INDUSTRIAL S.R.L. (incorporado al sistema el 25/4/2023), LA LEY S. A. (27/4/2023) y el actor (2/5/2023) los cuales fueron replicados por las contrarias. Asimismo las representaciones letrada del actor y codemandadas critican por bajos los emolumentos que les fueron asignados. II.- El fallo de grado concluyó en que las partes estuvieron vinculadas por un contrato de trabajo por tiempo indeterminado y admitió la demanda por despido iniciada por CARLOS DANIEL MULLER contra CONSULTORES DE EMPRESAS DIVISIÓN INDUSTRIAL S.R.L., y contra LA LEY S.A.E. e I. a quienes condenó a abonar en forma solidaria la suma de $341.305 extremo que motivó los agravios de las recurrentes. Asimismo desestimó el reclamo por la indemnización establecida en el art. 2 de la ley 25.323, por cuanto consideró que el artículo bajo análisis supedita la procedencia de la indemnización allí dispuesta a la previa intimación que formule el trabajador reclamando el pago de las indemnizaciones legales, lo que no se produjo en la presente causa lo que provocó los agravios del demandante. Adelanto que, a mi juicio, los recursos han sido mal concedidos. En efecto, el art. 106 de la ley 18.345 -reformado por la ley 24.635- establece que "Serán inapelables todas las sentencias y resoluciones, cuando el valor que se intenta cuestionar en la Alzada, no exceda el equivalente a 300 veces el importe del derecho fijo previsto en el art. 51 de la ley 23.187. El cálculo se realizará al momento de tener que resolver sobre la concesión del recurso". Memoro que es criterio de esta Sala que para analizar si el valor cuestionado es apelable o no, desde el punto de vista del antes citado art. 106, no corresponde incluir los intereses por cuanto son accesorios de la condena (ver S.D. Nº 10.084 del 29/10/01 in re "Quiñones Dante Daniel c/ Palermo de Quintana Nélida Armanda s/ seg. de vida obligatorio" y S.D. Nº 14.459 del 10/07/2006 en autos "Carballo Juan Carlos c/ Seguridad Total S.R.L. y otro

s/ despido", entre otras). En tal inteligencia y dado que a la fecha en que se concedieron los recurso de las accionadas (25 y 27 de abril de 2023) el importe del derecho fijo previsto en la citada norma era de $ 1600 la suma que se intenta cuestionar ante esta Alzada no alcanza a superar el umbral mínimo previsto por el art. 106 de la L.O., que a ese momento ascendía a $480.000 (conf. Asamblea de Delegados del C.P.A.C.F., del 24/08/2022, que fijó el valor del bono en $1.600 a partir del 01/02/2023), por lo que la resolución atacada es inapelable. Asimismo, sin perjuicio de señalar que el cuestionamiento referido a la tasa de interés aplicada no resulta óbice para quebrantar el temperamento adoptado en tanto, como accesorios, siguen la suerte del principal cabe señalar, sólo a mayor abundamiento, que respecto de la aplicación en el caso de lo dispuesto por el Acta 2764 los integrantes de este Tribunal efectuaron diversos señalamientos, no sobre su finalidad sino sobre el mecanismo adoptado y que por razones institucionales han decidido aceptar lo sugerido por la mayoría del cuerpo (cfr. esta Sala, 11/10/2022, "Fernández, Verónica Cecilia c/Hospital Británico de Buenos Aires Asoc. Civil s/despido"; 24/11/2022, "Moyano, Francisco Matías c/Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A y G. y otro s/accidente – acción civil"). Por ello, cabría mantener lo decidido respecto de la tasa apelada sin perjuicio de las facultades conferidas por el art. 771 CCC En cuanto al recurso interpuesto por el actor en el caso ha sido concedido el 2/5/2023 cuando el umbral de apelabilidad ya se ubicaba en $ 660.000 (valor del bono $ 2.200) por lo que es evidente que el recurso referido al cuestionamiento de la falta de procedencia de la indemnización prevista en el art. 2 de la ley 25.323 también ha sido mal concedido. En su mérito, y dado que no ha invocado que se verifique ninguna de las excepciones previstas en el art. 108 inc. ch) de la L.O., ni se ha mencionado ni establecido con claridad en los memoriales las hipótesis de excepción a la norma, ni fueron concedidas las apelaciones en tales términos, no cabe otra alternativa que declarar mal concedidos los recursos interpuestos. III.- En lo que a hace a los cuestionamientos efectuados respecto de los honorarios regulados, rige al respecto el art. 107 LO por lo que teniendo en cuenta el monto de la demanda (que asciende a $ 376.571 ver fs 9) los recursos también han sido mal concedidos. IV.- En definitiva, y por las razones expuestas, de prosperar mi voto sugiero: 1) Declarar mal concedidos los recursos interpuestos; 2) Imponer las costas de alzada por su orden atento la forma en la que se resuelve (art. 68, segundo párrafo, CPCCN); 3) Regular los honorarios profesionales de la representación y patrocinio letrado de la parte actora y codemandada en el 30% de lo que les corresponda percibir por su actuación en la etapa anterior (art. 38 LO y ccds. ley arancelaria). El Dr. LEONARDO J. AMBESI dijo: Por compartir los fundamentos del voto precedente, adhiero al mismo. El Dr. DANIEL E. STORTINI no vota (art. 125 L.O.). Por lo que resulta del acuerdo que antecede, el Tribunal RESUELVE: 1) Declarar mal concedidos los recursos interpuestos; 2) Imponer las costas de alzada por su orden atento la forma en la que se resuelve (art. 68, segundo párrafo, CPCCN); 3) Regular los honorarios profesionales de la representación y patrocinio letrado de la parte actora y codemandada en el 30% de lo que les corresponda percibir por su actuación en la etapa anterior (art. 38 LO y ccds. ley arancelaria). Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nº 15/2013 y devuélvase. ANTE MI: VL

w ww.cij.gov.ar/sentencias.html

DESPIDO

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA V Expte. nº 36388/2019/CA1 EXPTE. Nº CNT 36388/2019/CA1 SENTENCIA DEFINITIVA 87455 AUTOS: "DOMINGUEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL MARTIN c/ BERLANGA ORLANDO Y OTROS s/ DESPIDO" (JUZG. Nº 25).

Buenos Aires, 11 de julio de 2023

La doctora BEATRIZ E. FERDMAN dijo:

I. Contra la sentencia de primera instancia dictada en formato digital el día 24/04/2023, que hizo lugar a la acción por despido, se agravia la parte demandada el día 02/05/23, escrito que mereció réplica de la contraria el día 05/05/2023. El recurso así interpuesto por la parte demandada cuestiona la valoración de la prueba testimonial efectuada en origen (específicamente

aquellos testimonios brindados por los Sres. Funes, Prado y García, así como también la falta de evaluación de los dichos del Sr. Danna) y la existencia de un contrato de trabajo con el actor. Asimismo, manifiesta que –al no existir un vínculo laboral dependiente no serían procedentes las horas extras ni la presunción del art. 55 LCT. Por último, se agravia por la indemnización del art. 80 LCT y, en definitiva, peticiona sea revocado el decisorio de origen, con costas, II.- Ahora bien, en primer lugar y con respecto a la procedencia de la acción, observo con detenimiento que -para fundamentar el progreso de la acción impetrada por el trabajador- el Sr. Juez "a quo" tuvo en cuenta las declaraciones aportadas a la causa por los testigos Funes, Mujica, García, e incluso valoró y descartó los testimonios brindados por los deponentes ofrecidos por la demandada (Sres. Mavares y DÁnna) en tanto destacó que "ambos testigos declararon haber visto al actor desarrollar tareas dentro del establecimiento de los demandados) supuesto que da por tierra la plataforma fáctica invocada por la demandada y –en definitiva implica tener por acreditados los presupuestos invocados en el líbelo inicial. De este modo, observo que el recurrente no realiza una crítica concreta y razonada del mismo, sino que –por el contrario- se limita a expresar su disconformidad con la sentencia de origen y a realizar comentarios genéricos con respecto a la misma sin atacar concretamente la valoración de la prueba allí utilizada y analizada o sin –al menos- mencionar qué prueba sustentaría su agravio y conduciría a modificar la solución adoptada por el magistrado. En consecuencia, todos estos aspectos me llevan a concluir que el recurso presentado por la parte demandada se encuentra desierto (art. 116 LO). Es sabido que la expresión de agravios debe constituir una exposición jurídica que contenga el análisis serio, razonado y crítico de la sentencia recurrida, expresando argumentos tendientes a descalificar los fundamentos en los que se sustenta la solución adoptada en el decisorio, invocando aquella prueba cuya valoración se considera desacertada o poniendo de manifiesto la incorrecta interpretación del derecho declarado aplicable a la controversia (art. 116 L.O.) debiéndose demostrar, punto por punto, la existencia de errores de hecho o de derecho en que pudiera haber incurrido el juzgador y la indicación precisa de las pruebas y de las normas jurídicas que el recurrente estime le asisten. Sin embargo, tales extremos no se advierten satisfechos con las dogmáticas alegaciones contenidas en el escrito que se analiza, las que se muestran como una posición en discrepancia con el resultado del litigio, sin cuestionar la valoración y el análisis efectuado de la prueba rendida. Así las cosas, en el caso, la recurrente debería haber cuestionado la decisión de origen utilizando como principal argumento una discrepancia concreta con la prueba testimonial reseñada, marcando punto por punto los errores en los cuales habría incurrido el sentenciante y poniendo de resalto aquellos aspectos de las declaraciones que anudarían su postura o –al menos- justificar en forma jurídica el motivo por el cual los testimonios deberían ser invalidados o no serían idóneos para acreditar los presupuestos invocados, a fin de argumentar el motivo por el cual los hechos descriptos por el actor –y receptados por el sentenciante- merecerían una interpretación diferente a aquella otorgada. Nótese, reitero, que el apelante se limita a decir que ciertas declaraciones "serán contradictorias" pero tales declaraciones – insisto- no resultan suficientes para rebatir el análisis pormenorizado, contextual y abarcador realizado en origen de la prueba mencionada, prueba cuyos detalles y aspectos esenciales ni siquiera fueron mencionados por el apelante en su queja. En virtud de lo hasta aquí expuesto, propicio desestimar el agravio formulado y confirmar la decisión de grado. El mismo análisis me merece el escueto agravio formulado por la parte con relación a la aplicación de la presunción del artículo 55 LCT, de las horas e incluso de la indemnización del art. 80 LCT, en tanto –en este punto- el quejoso ni siquiera esboza o transcribe los argumentos de origen, sino que se limita a reiterar que dichos rubros no serían procedentes por no haber existido entre el actor y su parte un vínculo dependiente, circunstancia que –por otra parte- se confirma en el presente atento a los argumentos recientemente esbozados, por lo este agravio también se encuentra desierto y será desestimado (art. 116 LO). III.- En la alzada las costas se imponen a la parte demandada vencida (art. 68 del CPCCN) sugiriendo fijar la retribución de las representaciones letradas intervinientes en el 30% de lo que en definitiva les corresponda por sus labores en la instancia de grado (nueva ley arancelaria). El doctor GABRIEL de VEDIA manifestó: que por análogos fundamentos adhiere al voto de la Sra. Jueza de Cámara preopinante. En virtud de ello el TRIBUNAL RESUELVE: 1°) Confirmar la sentencia apelada en todo lo que fue materia de recursos y agravios. 2º) Imponer las costas de alzada y regular los honorarios como se indica en el punto III. 3) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856, Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces por ante mí, que doy fe. La Dra. Andrea Érica García Vior no vota (art. 125 LO). Beatriz E. Ferdman Gabriel de Vedia Jueza de Cámara Juez de Cámara

w ww.cij.gov.ar/sentencias.html

EDICTOS JUDICIALES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°10, Secretaría N°19, sito en Libertad 731, 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de JHONNY MANCILLA FLORES de

nacionalidad Boliviana con 95.476.662 según Exp. N° 2617/2022 "MANCILLA FLORES, JHONNY S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 28 de abril de 2023 Maria Lucila Koon, Sec

N °00001289 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que PION GUTIERREZ YULIBETH COROMOTO de nacionalidad Venezolana con DNI N° 96.099.544 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 06 de diciembre de 2022 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001290 I: 18-07-23 V: 18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercia Federal N°3,a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Juez, Secretaría N° 5, a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 4°, de esta ciudad, hace saber que DANIEL RENDON CAMACHO, DNI 95.810.306 de nacionalidad Venezolana ha solicitado la declaración de la "Ciudadanía Argentina".- Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión de dicho beneficio podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público, dentro del plazo de quince días. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 22 de junio de 2023 Maria Florencia Millara, Sec

N°00001291 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°4 Secretaría N°7, informa que CASTILLO MIRELES ERIKA DANIELA de nacionalidad Venezolana, operadora telefonica, DNI NRO 95.946.314 ha iniciado los trámites para obtener la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 05 de septiembre de 2022 Mariano Rodriguez, Sec.

N°00001292 I.:18-07-23 V.: 18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 4, Secretaría N° 8 , informa que MIKHAIL SURIN de nacionalidad Rusa, DNI NRO PAS 767801697 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 3 de abril de 2023.. Federico Matias Krysa, Sec int. , Sec

N°: 00001293 I: 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8, Secretaría N 15, sito en la calle Libertad 731, piso 7°. -Capital Federal-, informa que JIAUR ALI de nacionalidad Bangladesi con DNI 95.962.157 ha iniciado los trámites para obtener la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 14 de junio de 2023. Juan Martin Gavalda, Sec

N°00001294 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Federal N°11, Secretaría N° 21 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 7°. De esta Capital, hace saber que JULIA MARTÍN, cuyo DNI es el N°—, nacida en Agen, Francia ha solicitado la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 2 de junio de 2023. Alejandro Nobili , Sec.

N°00001295 I.:18-07-23 V.: 18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 4, Secretaría N° 8 , informa que JOANNE YOLENA SERRANO TORTOLERO de nacionalidad Venezolana, DNI NRO 95.845.927 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 14 de abril de 2023.. Federico Matias Krysa, Sec int. , Sec

N°: 00001296 I: 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 18 , sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que ISAAC EMANUEL SANCHEZ VETANCOURT de nacionalidad Venezolano con DNI N° 95.905.555 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 13 de junio de 2023.. Miguel Augusto Álvarez, Sec

N°: 00001297 I: 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1 a cargo de la Dra.Silvina A. Bracamonte, secretaría N° 2 a mi cargo, sito en Libertad 731, 9° piso de Capital Federal, hace saber que ERWIN ANDRES PARADA ALVAREZ de nacionalidad Venezolana con DNI 95.686.938 ha peticionado la concesión de la ciudadanía argentina,, a fin de que los interesados hagan saber a este Juzgado las circunstancias que pudiesen obstar a dicho pedido. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 20 de septiembre de 2022. Emiliano Wigutow, Sec

N°00001298 I:18-07-23 V.: 18-07-23

El Juzgado nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2, secretaría N° 3, sito en Libertad 731, 4° piso, CABA, informa que LUENGO QUINTERO, ANDRES EDUARDO, DNI N° 95.906.050 ha iniciado los trámites para la obtención de la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca un impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada en el juzgado. Publíquese por 2 veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 06 de octubre de 2022. Luciana +Montorfano, sec

N°00001299 I.:18-07-23 V.: 18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial federal N° 10, Secretaría N° 20, sito en Libertad 731 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de MEDINA FERNANDEZ, MARLIN COROMOTO de nacionalidad Venezolana con DNI 95.844.431 según Exp. N° 5859/2020 "MEDINA FERNANDEZ, MARLIN COROMOTO S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 01 de junio de 2023 Matias M. Abraham. Sec.

N° 00001300 I : 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que MAKAROV, ANTON de nacionalidad Rusa con PASAPORTE N° 763716133 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 30 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001301 I: 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que SHELYGOV, ALEKSANDR de nacionalidad Rusa con PASAPORTE N° 753244610 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 30 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001302 I: 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Federal N°11, Secretaría N° 21 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 7°. De esta Capital, hace saber que VALENTINA TIKHONOVA, cuyo DNI es el N° 768120859, nacida el Ciudad Kinel, Provincia de Kuibyshev, Rusia ha solicitado la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 29 de junio de 2023. Alejandro Nobili , Sec.

N°00001303 I.:18-07-23 V.: 18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que GONZALEZ MONSALVE, LUIS JOSE de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.963.113 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 2 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001304 I: 18-07-23 V:18-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 16, la Sra ZHENG JINLIAN, PASAPORTE N° E88364200 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún

acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de julio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001305 I.:18-07-23 V.: 18-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 15, el Sr. YARNYKH, GLEB, PASAPORTE N° 531020641 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de junio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001306 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 15, la Sra. ZHURAVLEV, IGOR, PASAPORTE N° 755571398 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de julio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001307 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 16, la Sra. ZABAVINA, SVETLANA, PASAPORTE N° 752025455 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de julio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001308 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 16, el Sr. MATVEEV, ANATOLY, PASAPORTE N° 762219636 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de julio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001309 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 16, el Sr. MELENTYEV, ALEXEY, PASAPORTE N° KE0419289 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de julio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001310 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8, Secretaría N 16, sito en la calle Libertad 731, piso 7°. -Capital Federal-, informa que IVAN ALI SANDOVAL SUAREZ de nacionalidad Venezolana con DNI 95.835.602 ha iniciado los trámites para obtener la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 9 de noviembre de 2022. Juan Martin Gavalda, Sec

N°00001311 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Federal N°11, Secretaría N° 21 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 7°. De esta Capital, hace saber que CECILIA ANDREINA CHIRINOS OJEDA, cuyo DNI es el N° 95.797.229, nacida el Municipio Valencia, Estado Carabobo, Venezuela ha solicitado la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 28 de junio de 2023. Alejandro Nobili , Sec.

N°00001312 I .:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que CARRASCO VASCONEZ, JUAN PABLO con DNI N° 95.682.362 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 30 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001313 I: 18-07-23 V: 18-07-23

Ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 6, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Patricio Maraniello, sito en la calle Libertad 731, piso 5°, Cap. Fed., tramita el pedido de Carta de Ciudadanía de MARCANO QUIJADA MANUEL JOSE FRANCISCO, DNI N° 95.822.931 de nacionalidad Venezuela; hijo de Lenin José Marcano Monteverde y de Junis del Valle Quijada Brito; Se hace saber que quien conozca motivos que considere pueden obstar a la obtención de la Ciudadanía, puede hacerlo conocer a través del Ministerio Público "Ley 24.533", (modif. por la ley 24951). Publíquese por dos días en el Diario Gaceta de Paz.. Secretaría, Buenos Aires mayo de 2023.-PABLO VIDAL CLAYPOLE, Secretario.

N°00001314 I.18-07-23 V.: 18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que GUERRERO ZERPA LIZ MARIANA DEL CARMEN de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.574.387 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 9 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001315 I: 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial federal N° 10, Secretaría N° 20, sito en Libertad 731 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de LEON ROJAS, GRACIELA de nacionalidad Boliviana con DNI 94.047.157 según Exp. N° 931/2022 "LEON ROJAS, GRACIELA S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 01 de junio de 2023 Matias M. Abraham. Sec.

N° 00001317 I : 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Federal N°11, Secretaría N° 21 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 7°. De esta Capital, hace saber que DENIS KALEGIN, cuyo DNI es el N° 733411689 nacida en Ciudad de Sverdlovsk ha solicitado la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de julio de 2023. Alejandro Nobili , Sec.

N°00001318 I .:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial federal N° 10, Secretaría N° 20, sito en Libertad 731 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de LUIS MIGUEL ALMEIDA PEREZ de nacionalidad Venezolana con DNI N° 96.019.193 según el expediente "ALMEIDA PEREZ, LUIS MIGUEL S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" EXP. N° 12216/2021 Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 13 de diciembre de 2021 Matias M. Abraham. Sec.

N° 00001319 I: 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8, Secretaría N 15, sito en la calle Libertad 731, piso 7°. -Capital Federal-, informa que CLEMENTE FRANCISCO CONRADI de nacionalidad Alemana con 93.363.491 ha iniciado los trámites para obtener la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 3 de julio de 2023. Juan Martin Gavalda, Sec

N°00001320 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°7, a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, Secretaría N°13, a mi cargo, sito en Libertad 731 6° piso de la Capital Federal, comunica que MILAGROS DEL VALLE CHIRINOS OCHOA, con DNI N° 95.785.192 nacida el 29/05/84 en Ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de

GACETA DE PAZ ®

BUENOS AIRES,18 DE JULIO DE 2023

Editor Propietario
Marcelo Joaquín Repetti
Dirección, Redacción y Administración
Av. Corrientes 1670, Piso1º - Of. 7
(1042) Buenos Aires
Tel.. 4382-9391

email: informesgacetadepaz@gmail.com
www.gacetadepaz.com.ar
® MARCA REGISTRADA
DIRECCION NACIONAL DE
DERECHO DE AUTOR
Exp. n 803759

la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 30 de junio de 2023. Carlos G. Mallo, Sec

N°00001321 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial federal N° 10, Secretaría N° 20, sito en Libertad 731 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de PEDRO RAMOS SAYAGO de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.881.910 según el expediente "RAMOS SAYAGO PEDRO S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" EXP. N° 7649/2020. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 9 de abril de 2021 Matias M. Abraham. Sec.

N° 00001322 I: 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Federal N°11, Secretaría N° 21 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 7°. De esta Capital, hace saber que CARLOS ALBERTO MORIN HERNANDEZ cuyo DNI es el N° 95.588.313 nacida el Libertador, Distrito Capital ha solicitado la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 21 de junio de 2023. Alejandro Nobili , Sec.

N°00001323 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°10, Secretaría N°19, sito en Libertad 731, 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de VERONICA EMILIA MAITIN ALVINS de nacionalidad Venezolana con DNI 96.033.706 según el expediente "MAITIN ALVINS VERONICA EMILIA S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" EXP. N° 4942/2023 Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 23 de junio de 2023 Maria Lucila Koon, Sec

N °00001324 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1 a cargo de la Dra.Silvina A. Bracamonte, secretaría N° 2 a mi cargo, sito en Libertad 731, 9° piso de Capital Federal, hace saber que JANNETH MARLENE RENJIFO SOTOMAYOR de nacionalidad Boliviana con DNI 92.747.804 ha peticionado la concesión de la ciudadanía argentina,, a fin de que los interesados hagan saber a este Juzgado las circunstancias que pudiesen obstar a dicho pedido. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 28 de junio de 2023. Emiliano Wigutow, Sec

N°00001325 I:18-07-23 V.: 18-07-23

El El Juzgado nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2, secretaría N° 3, sito en Libertad 731, 4° piso, CABA, informa que ROMERO FLORES CASTIBLANCO, DIEGO, DNI N° 95.953.064 de nacionalidad Venezolana ha iniciado los trámites para la obtención de la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca un impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada en el juzgado. Publíquese por 2 veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 16 de mayo. Luciana Montorfano, sec

N°00001326 I.:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 5, a cargo del Dr. Patricio Maraniello, Secretaría N° 9 a mi cargo, sito en Libertad 731 piso 10° de Capital Federal, hace saber que ELIANA CAROLINA MENDOZA BUSTAMANTE, DNI N° 95.933.240 de nacionalidad Venezolana y de ocupación empleada , ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces. Buenos Aires 26 de abril de 2022- Nestor Javier Salituri, Sec

N°00001327 I .:18-07-23 V.: 18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que MEZZAROH FRANCHI, OSWALDO ANTONIO de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.821.044 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires,30 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001328 I: 18-07-23 V:18-07-23

Ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 6, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Patricio Maraniello, sito en la calle Libertad 731, piso 5°, Cap. Fed., tramita el pedido de Carta de Ciudadanía de HOSSAIN ALIM, DNI N° PAS EB 0325176 de nacido en Bangladesh hijo de el Sr. Abdur Rashid y la Sra. Farida Begun Se hace saber que quien conozca motivos que considere pueden obstar a la obtención de la Ciudadanía, puede hacerlo conocer a través del Ministerio Público "Ley 24.533", (modif. por la ley 24951). Publíquese por dos días en el Diario Gaceta de Paz.. Secretaría, Buenos Aires 5 de julio 2023.-PABLO VIDAL CLAYPOLE, Secretario.

N°00001330 I .18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°7, a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, Secretaría N°13, a mi cargo, sito en Libertad 731 6° piso de la Capital Federal, comunica que ISUKA SOFIA DA SILVA ABANA, DNI N° 95.541.766 nacida el 14 de marzo de 1993 en Estado Miranda, Caracas, Venezuela ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 7 de julio de 2023. Carlos G. Mallo, Sec

N°00001331 I.:18-07-23 V.: 18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 4, Secretaría N° 8 , informa que JORDAN ANDRES ALVAREZ ATENCIO de nacionalidad Venezolana, publicista, DNI NRO 95.792.076 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 22 de diciembre de 2022.. Federico Matias Krysa, Sec int. , Sec

N°: 00001332 I: 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 18 , sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que SHAMAS DIN de nacionalidad Paquistani con DNI N° 95.104.938 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 4 de julio de 2023.. Miguel Augusto Álvarez, Sec

N°: 00001333 I: 18-07-23 V:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8, Secretaría N 15, sito en la calle Libertad 731, piso 7°. -Capital Federal-, informa que MIGUEL ALEJANDRO VIDAL de nacionalidad Venezolana con 95.865.881 ha iniciado los trámites para obtener la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 13 de junio de 2023. Juan Martin Gavalda, Sec

N°00001334 I .:18-07-23 V.:18-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial federal N° 10, Secretaría N° 20, sito en Libertad 731 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de ALBARRAN ARGUETTA, KELVIS JOSE de nacionalidad Venezolana con DNI 95.947.256 según Exp. N° 13857/2022 "ALBARRAN ARGETTA, KELVIS JOSE S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 01 de junio de 2023 Matias M. Abraham. Sec.

N° 00001335 I: 18-07-23 V:18-07-23

Impreso en ETEKIM-Lavalle 1643 CABA